



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA

OBSERVACIONES GENERALES.- Reformado el artículo 5, fracciones IV y V y adicionada la VI, por decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 4412, de fecha 2005/09/14.

-Reformados los artículos 2, fracciones IV, V, X y XIV, 4 fracción II, 5 fracciones V y VI y último párrafo, 7 fracciones I a III, V, X y XI, 8 primer párrafo, 9, 10 fracciones V y X, 12, 13 y Segundo y Tercero Transitorio; Adicionada la fracción VII al artículo 5, VI al artículo 7 y un Quinto Transitorio del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4472 de 2006/07/05.

-Reformada la fracción IV y el último párrafo del artículo 5 por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4627 de fecha 2008/07/16

-Fe de erratas en el artículo 3 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 4382, de fecha 09/03/05.

-Se reforman el artículo 1; las fracciones I, II, III, IV, VI, X, XI, XII y XIV del artículo 2, el párrafo inicial del artículo 4; el artículo 5; el artículo 6; las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del artículo 7; el artículo 8; el artículo 9; el párrafo inicial y las fracciones II, V, VIII, IX, X, XI, XIII, XV y XVI, del artículo 10; y el artículo 11, por artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan varias disposiciones del diverso por el que se crea la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta. Se adicionan el artículo 1 BIS; las fracciones XV y XVI del artículo 2; y un último párrafo al artículo 3, por artículo segundo del Decreto citado. Se derogan las fracciones V, VII, IX y XIII del artículo 2; y la fracción III del artículo 10, por artículo tercero del Decreto referido, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 6106, de fecha 2022/08/24. Vigencia 2022/08/25. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2022/6106.pdf>

Aprobación	2004/12/10
Publicación	2004/12/29
Vigencia	2004/12/30
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4369 "Tierra y Libertad"

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8, 9 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que la evolución del sistema educativo, además de asegurar que la educación, el aprendizaje y la instrucción estén al alcance de todo niño, joven y adulto, ha de cuidar también que nadie deje de aprender por falta de recursos; garantizar que todo centro educativo funcione y se aprenda. El gobierno está comprometido con el objetivo de alcanzar un sistema educativo debidamente estructurado y con instituciones de calidad, en condiciones dignas; que permita una educación que llegue a todos, y ofrezca una preparación de vanguardia.

Que es necesario expandir y multiplicar las oportunidades y la diversidad de la oferta educativa, por medio de la apertura de planteles e instituciones; la creación de alternativas educativas, de capacitación y adiestramiento; el diseño y establecimiento de procesos ágiles y confiables para reconocer y certificar los conocimientos, las destrezas y las experiencias no escolarizadas; la integración vertical y horizontal del sistema educativo.

Que en el año 1979 fue creado el Subsistema de Preparatoria Abierta como un modelo educativo del nivel medio superior en la modalidad no escolarizada, operado a nivel nacional por la Secretaría de Educación Pública. Su objetivo es atender la demanda educativa de sectores de la población que no pueden acceder a la modalidad escolarizada por su ubicación geográfica, ocupaciones personales, limitaciones físicas o cualquier otra circunstancia.

Que el Subsistema cuenta con un plan y programas de estudio únicos para todo el territorio nacional y el proceso de acreditación y certificación permite al educando obtener un documento de la autoridad educativa federal, que da validez a sus estudios y le brinda la oportunidad de continuar su formación académica en instituciones de educación superior.

Que el Estado de Morelos asumió la operación de los servicios del Subsistema sin la existencia de un instrumento jurídico que regule dicha operación y las relaciones con la Secretaría de Educación Pública en lo relativo a esa materia, ya que este servicio no fue objeto del proceso de federalización que se realizó en ejecución del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, por lo que es hasta el 10 de octubre de 1997, cuando la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Morelos firman un Convenio para formalizar la transferencia de la función operativa de los servicios educativos del Subsistema para coordinar y unificar la acción de ambos niveles de gobierno para la operación de este tipo y modalidad educativos; sin embargo no se emitió normatividad alguna que regule la prestación de este servicio.

Que el 5 de febrero del presente año, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4238 se publicó el Acuerdo por el que se Establecen las Disposiciones Técnicas para la Operación de los Servicios de Gestoría de Trámite y Asesoría para el Aprendizaje que del Subsistema de Preparatoria Abierta se ofrecen en los Centros de Asesoría en el Estado de Morelos. Este sistema permite que aquellos ciudadanos que tienen la necesidad de ocupar su tiempo en obtener los recursos para satisfacer sus requerimientos más urgentes, o cualquier otro impedimento para cursar estudios en la modalidad escolarizada, igualmente tengan la oportunidad de estudiar y capacitarse con el fin de contar con las herramientas que les permitan acceder a mejores niveles laborales o profesionales que posibiliten una movilidad ascendente al interior de nuestra sociedad o satisfacer sus inquietudes de mayor y mejor preparación. Su bondad se ha comprobado, toda vez que funciona en todos los niveles educativos, inclusive en la máxima casa de estudios del país.

No obstante que el Gobierno del Estado se ha hecho cargo de este sistema, no cuenta con el soporte normativo idóneo para su mejor funcionamiento, control y administración, por lo que se hace necesario contar con una norma que promueva modelos educativos de educación media superior no escolarizada.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos dispone que las dependencias podrán contar con los órganos desconcentrados que determine el Titular del Ejecutivo del Estado; precisando las atribuciones, facultades, propósitos, funciones y la adscripción que se dará a dicha entidad

dentro de la administración pública central para efectos de su coordinación, debiendo emitir al respecto el decreto o acuerdo administrativo correspondiente. Por lo anteriormente expuesto fundado tengo a bien emitir el siguiente;

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA

ARTÍCULO 1. Se crea la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos, con autonomía técnica y cuyo objeto será operar el modelo educativo del nivel medio superior en la modalidad no escolarizada y ejecutar los proyectos que determine la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Morelos y los Convenios y Acuerdos suscritos con la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública.

Este órgano tendrá su domicilio legal en el municipio de Cuernavaca, Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan varias disposiciones del diverso por el que se crea la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6106, de fecha 2022/08/24. Vigencia 2022/08/25. **Antes decía:** Se crea la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, en lo sucesivo "CESPA" como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación, con autonomía técnica y cuyo objeto será operar de conformidad con la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Morelos el modelo educativo del nivel medio superior en la modalidad no escolarizada, establecido nacionalmente mediante Convenio suscrito con la Dirección General de Bachillerato en lo sucesivo "DGB" de la Secretaría de Educación Pública, en lo sucesivo "SEP".

Artículo 1 BIS. Para efectos del presente decreto se entenderá por:

- I. "CESPA", a la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta;
- II. Consejo Técnico, al máximo órgano de administración de la "CESPA";
- III. Decreto, al presente instrumento por el que se crea la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta;
- IV. DGB, a la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública;
- V. Reglamento Interno, al Reglamento Interno de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta;

- VI. Gobernador del Estado, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VIII. Secretaría de Educación, a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, y
- IX. "SEP", a la Secretaría de Educación Pública.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan varias disposiciones del diverso por el que se crea la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6106, de fecha 2022/08/24. Vigencia 2022/08/25.

ARTÍCULO *2. Para el cumplimiento de su objeto, la "CESPA" tendrá la siguientes atribuciones;

- I. Organizar e impartir educación media superior en su modalidad no escolarizada;
- II. Promover y ampliar los servicios educativos del nivel medio superior no escolarizado en el estado de Morelos;
- III. Llevar a cabo programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a consolidar el desarrollo educativo en modalidad no escolarizada de la comunidad, con la finalidad de fomentar la cobertura en forma prioritaria a los sectores de la población que no pueden acceder a la modalidad escolarizada por su ubicación geográfica, ocupaciones personales, limitaciones físicas o cualquier otra circunstancia;
- IV. Aplicar los planes y programas de estudios que determine la DGB y la Secretaría de Educación;
- V. Derogada;
- VI. Llevar a cabo los procesos de inscripción, acreditación y certificación de conocimientos de acuerdo con los planes y programas autorizados para el nivel medio superior, que permitan a la población estudiantil obtener un documento de la autoridad educativa federal, con base en la normativa establecida por la "SEP", con validez en toda la República Mexicana, a fin de que le brinde la oportunidad de continuar su formación académica en instituciones de educación superior, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la "SEP";
- VII. Derogada;
- VIII. Adecuar la normatividad y los criterios fundamentales con base en las necesidades aplicables en nuestro Estado, con apego a las emitidas por la

“SEP”, así como los procedimientos de inscripción, acreditación y certificación que correspondan al control escolar;

IX. Derogada;

X. Promover y difundir las bondades de la “CESPA” con base en los lineamientos federales y estatales;

XI. Preparar, resguardar, controlar y supervisar el uso de los soportes y documentos oficiales para la aplicación y calificación de los exámenes, así como procesar la información derivada de la aplicación de los mismos para garantizar la excelencia, confiabilidad, seguridad y transparencia que esto requiere;

XII. Establecer el registro de los centros de asesoría autorizados, de carácter social o particular, limitando su servicio únicamente a la gestoría de trámite y asesoría académica para el aprendizaje, ya que la inscripción, acreditación y certificación de los estudios estarán a cargo de la “CESPA”;

XIII. Derogada;

XIV. Contratar, seleccionar, capacitar y reclutar al personal necesario para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normativa emitida para tal efecto;

XV. Promover la realización de actos, convenios y contratos, para el cumplimiento de su objeto, los cuales se ajustarán a los lineamientos que determine el Consejo Técnico; y,

XVI. Promover la cultura humanista y universal en el ámbito de su competencia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones I, II, III, IV, VI, X, XI, XII y XIV, por artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan varias disposiciones del diverso por el que se crea la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta; adicionadas las fracciones XV y XVI, por artículo segundo del Decreto referido; y derogadas las fracciones V, VII, IX y XIII, por artículo tercero del Decreto en cita, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 6106, de fecha 2022/08/24. Vigencia 2022/08/25. **Antes decía** I. Organizar, difundir e impartir educación media superior en su modalidad no escolarizada;

II. Promover y ampliar los servicios educativos del nivel medio superior no escolarizado en zonas de difícil acceso, cuyos objetivos puedan ser cumplidos en forma integral;

III. Crear conciencia sobre la problemática relacionada con el rezago educativo en el nivel medio superior existente en el Estado, así como fomentar la cobertura en forma prioritaria a los sectores de la población que no pueden acceder a la modalidad escolarizada por su ubicación geográfica, ocupaciones personales, limitaciones físicas o cualquier otra circunstancia;

IV. Aplicar el plan y programa de estudio único establecido en toda la Nación, llevando a cabo los procesos de acreditación y certificación que permitan al educando obtener un documento de la autoridad educativa federal, con base en la normatividad establecida por la “SEP”, dando validez a

- sus estudios en el nivel medio superior y que le brinde la oportunidad de continuar su formación académica en instituciones de educación superior;
- V. Vigilar y organizar la distribución oportuna, amplia, completa y eficiente de los materiales didácticos que la "SEP" le proporcione;
- VI. Tramitar ante la "SEP" los formatos de preinscripción, inscripción, acreditación y certificación para su oportuno funcionamiento;
- VII. Llevar a cabo la certificación de los cocimientos adquiridos por los estudiantes conforme a los criterios generales que señale la "SEP", y que en los términos de las disposiciones legales aplicables, tendrán validez en toda la República;
- IX. Adecuar el calendario de solicitudes y presentación de exámenes; vigilar su cumplimiento y evitar en la medida de lo posible interrupciones del servicio;
- X. Promover y difundir las bondades de la Coordinación con base en los materiales que al efecto autorice la "SEP";
- XI. Resguardar, controlar y supervisar el uso de los soportes y documentos oficiales para la aplicación y calificación de los exámenes, así como procesar la información derivada de la aplicación de los mismos para garantizar la calidad, confiabilidad, seguridad y transparencia que esto requiere;
- XII. Firmar convenios con instancias públicas y privadas, ya sean de carácter social o particular, limitando su servicio únicamente a la gestoría de trámite y asesoría académica para el aprendizaje, ya que la acreditación o certificación de los estudios estarán a cargo de la "SEP";
- XIII. Establecer las sedes oficiales de aplicación de exámenes de acuerdo al número y necesidades de los sustentantes, y
- XIV. Determinar, seleccionar, capacitar y reclutar a los aplicadores, coordinadores y observadores de exámenes, facilitándoles los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la normatividad emitida para tal efecto.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada las fracciones IV, V, VI, X y XIV, por artículo primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4472 de 2006/07/05. Antes decía:

- IV. Aplicar el plan y programa de estudio único establecido en toda la Nación, llevando a cabo los procesos de acreditación y certificación que permita al educando obtener un documento de la autoridad educativa federal, con base en la normatividad establecida por la D.G.B. a través de la Dirección de Sistemas Abiertos en lo sucesivo "DSA" adscrita a la "SEP", dando validez a sus estudios en el nivel medio superior y que le brinde la oportunidad de continuar su formación académica en instituciones de educación superior;
- V. Vigilar y organizar la distribución oportuna, amplia, completa y eficiente de los materiales didácticos que la "DSA" le proporcione;
- VI. Tramitar ante la "SEP" los formatos de preinscripción, inscripción, acreditación y certificación para su oportuno financiamiento;

FE DE ERRATAS.- Publicado en el POEM 4382 de fecha 09/03/05.

ARTÍCULO *3. Los recursos que reciba la "CESPA" tanto del presupuesto como de sus ingresos que obtenga por los servicios que preste, serán destinados

exclusivamente al cumplimiento de su objeto, orientándolos a la satisfacción de las necesidades del mismo.

Los ingresos que obtenga por los servicios que preste estarán exentos de impuestos, derechos, contribuciones especiales y en general de contribuciones estatales.

La "CESPA" gozará de las prerrogativas y exenciones fiscales previstas en las leyes tributarias del Estado, de los subsidios que decreta el Ejecutivo de la entidad, asimismo tramitará, de ser procedente la exención de los tributos federales.

Para el adecuado control de sus ingresos la persona titular de la Dirección General dará cuenta de los mismos al Consejo Técnico.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado último párrafo por artículo segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan varias disposiciones del diverso por el que se crea la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6106, de fecha 2022/08/24. Vigencia 2022/08/25.

FE DE ERRATAS.- Publicada el POEM 4382 de fecha 09/03/05.

ARTÍCULO *4. Para la administración de la "CESPA" contará con:

- I. Un Consejo Técnico, y
- II. Una Dirección General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado párrafo inicial por artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan varias disposiciones del diverso por el que se crea la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6106, de fecha 2022/08/24. Vigencia 2022/08/25. **Antes decía:** Para la administración y control de la "CESPA" habrá:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción II, por Artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4472 de 2006/07/05. Antes decía:

II. Un Director General.

Fe de Erratas.- Publicada el POEM 4382 de fecha 09/03/05.

ARTÍCULO *5. El Consejo Técnico se integrará por:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá por sí o por el representante que designe al efecto;

- II. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- III. La persona titular de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. La persona que sea representante de la "SEP" en la entidad;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal; y,
- VII. La persona titular de la Dirección General de Proyectos de Inversión de la Secretaría de Educación, como secretario técnico.

El cargo como miembros del Consejo Técnico será honorífico, ex officio y cada uno de ellos podrá designar a su suplente. Cuando la persona que represente o supla las ausencias del Gobernador sea parte integrante del Consejo Técnico, deberá, a su vez, designar a su suplente para evitar la concentración de votos en una sola persona.

Serán invitados permanentes con derecho a voz, pero sin voto, la persona titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal y la persona titular de la Dirección General de la "CESPA". Asimismo, a propuesta del Consejo Técnico se podrá invitar a las sesiones con voz, pero sin voto, a las personas cuya opinión sea necesaria para la resolución de los asuntos a tratar.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan varias disposiciones del diverso por el que se crea la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6106, de fecha 2022/08/24. Vigencia 2022/08/25. **Antes decía:** El Consejo Técnico se integrará por:

- I. El Secretario de Educación, quién lo presidirá;
- II. El Subsecretario de Educación, quien además substituirá al presidente en sus ausencias temporales
- III. El Secretario de Finanzas y Planeación;
- IV. El titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Morelos;
- V. Un miembro designado por el titular del Ejecutivo Estatal;
- VI. El Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, y
- VII. El Coordinador de Administración de la Secretaría de Educación, como Secretario Técnico.

El cargo como miembros del Consejo Técnico, será honorífico y cada uno de ellos podrá asignar a su suplente.

Serán invitados permanentes con derecho a voz pero sin voto, el titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado y de la Dirección de Sistemas Abiertos de la Secretaría de Educación Pública. Asimismo, a propuesta del Consejo Técnico se podrá invitar a las sesiones

con voz pero sin voto, a las personas cuya opinión sea necesaria para la resolución de los asuntos a tratar.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción IV y el último párrafo por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4627 de fecha 2008/07/16. Antes decía:

IV. El Secretario de la Contraloría;

A propuesta del Secretario Técnico se podrá invitar a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto, al titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Morelos y un representante de la Dirección de Sistemas Abiertos de la Secretaría de Educación Pública.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformadas las fracciones V y VI y el último párrafo por Artículo Primero y se adiciona la fracción VI por Artículo Segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4472 de 2006/07/05. Antes decía:

V. Un miembro designado por el titular del Ejecutivo Estatal, y

VI. El Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado.

Se podrá invitar a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto, a un representante de la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública y a uno de la Secretaría de Educación en el Estado.

FE DE ERRATAS.- Publicado en el POEM 4382 de fecha 09/03/05.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformadas las fracciones IV y V y adicionada la VI, por Decreto s/n publicado en el POEM 4412 de fecha 2005/14/09.

ARTÍCULO *6. El Consejo Técnico sesionará de conformidad con los lineamientos establecidos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados de la administración pública del estado de Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan varias disposiciones del diverso por el que se crea la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6106, de fecha 2022/08/24. Vigencia 2022/08/25. **Antes decía:** El Consejo Técnico se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses y en sesiones extraordinarias cuando los convoque su Presidente.

Todos los miembros del Consejo Técnico gozarán de voz y voto, y sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos y resoluciones del Consejo Técnico se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

FE DE ERRATAS.- Publicado en el POEM 4382 de fecha 09/03/05.

ARTÍCULO *7. Corresponde al Consejo Técnico:

I. Aprobar las políticas, lineamientos y programas presupuestarios de la "CESPA";

- II. Autorizar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la CESPA y vigilar su correcta aplicación;
- III. Conocer, previo informe de la persona titular de la Dirección General, el reporte de las finanzas de la "CESPA", emitiendo las recomendaciones a que haya lugar;
- IV. Analizar, y en su caso, aprobar los informes periódicos de gestión que rinda la persona titular de la Dirección General;
- V. Aprobar la estructura orgánica y el Reglamento Interno de la "CESPA", conforme a las disposiciones aplicables y con sujeción a las normas y lineamientos que al efecto determine la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, así como sus proyectos de reglamentos y manuales;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los procesos de inscripción, acreditación y certificación con base en las disposiciones estatales y federales aplicables;
- VII. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los programas presupuestales de la "CESPA";
- VIII. Aprobar, conforme a la normativa aplicable, las propuestas de cuotas por los servicios de apertura y registro, inspección, capacitación, asesoría, y otros que ofrezca la "CESPA";
- IX. Establecer los lineamientos y requisitos para la apertura, cierre y clausura de los centros de asesoría, de acuerdo con la normativa aplicable;
- X. Nombrar y remover, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, a los funcionarios de mandos medios de la "CESPA", y
- XI. Todas las demás que para el adecuado funcionamiento de la "CESPA" le señale este decreto, el Reglamento Interno y demás normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, por artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan varias disposiciones del diverso por el que se crea la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6106, de fecha 2022/08/24. Vigencia 2022/08/25. **Antes decía:** I. Establecer las políticas generales y aprobar el Programa Operativo Anual de la "CESPA"; III. Aprobar previo informe del Director General los estados financieros de la "CESPA"; IV. Analizar y en su caso aprobar los informes periódicos que rinda el Director General; V. Aprobar la estructura jerárquica y el Estatuto Orgánico de la "CESPA", conforme a las disposiciones aplicables y con sujeción a las normas y lineamientos que al efecto determine la Oficialía Mayor, así como sus reglamentos y manuales; VI. Vigilar el cumplimiento de los procesos de acreditación y certificación bajo un sistema de calidad; VII. Vigilar y supervisar el cumplimiento del Programa Operativo Anual de la "CESPA";

VIII. Establecer las cuotas por los servicios de apertura y registro, inspección capacitación, asesoría, y otros para los centros sociales y particulares.

IX. Establecer los lineamientos y requisitos para la apertura de nuevos centros de acuerdo a la normatividad aplicable;

X. Nombrar y remover a propuesta del Director General a los funcionarios de mandos medios de la "CESPA", aprobar los sueldos y prestaciones de todo el personal, así como conceder las licencias que procedan, y

XI. Todas las demás inherentes al adecuado funcionamiento de la "CESPA", las que le señale este Decreto, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones reglamentarias.

REFORMA VIGENTE CON EXCEPCIÓN (derivado de reformas mediante ejemplar 6106).-

Reformadas las fracciones I a III, V, X, XI, por Artículo Primero y se adiciona la fracción VI recorriéndose en su orden las siguientes por Artículo Segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4472 de 2006/07/05. Antes decía:

I. Establecer las políticas generales y aprobar el Programa Operativo Anual de la Coordinación;

II. Autorizar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Coordinación y vigilar su correcta aplicación;

III. Aprobar previo informe del Director General los estados financieros de la Coordinación;

V. Aprobar la estructura jerárquica y el Estatuto Orgánico de la Coordinación, las modificaciones que procedan así como sus reglamentos y manuales;

X. Nombrar y remover a propuesta del Director General a los funcionarios de mandos medios, aprobar los sueldos y prestaciones de todo el personal, así como conceder las licencias que procedan, y

XI. Todas las demás inherentes al adecuado funcionamiento de la Coordinación, las que le señale este Decreto, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones reglamentarias.

FE DE ERRATAS.- Publicado en el POEM 4382 de fecha 09/03/05.

ARTÍCULO *8. La persona titular de la Dirección General será nombrada por el Gobernador del Estado, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Educación.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan varias disposiciones del diverso por el que se crea la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6106, de fecha 2022/08/24. Vigencia 2022/08/25. **Antes decía:** Para el ejercicio de sus funciones la "CESPA" tendrá: Un Director General que será nombrado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Educación.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el párrafo primero por Artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4472 de 2006/07/05. Antes decía:

Para el ejercicio de sus funciones la Coordinación tendrá.

FE DE ERRATAS.- Publicado en el POEM 4382 de fecha 09/04/05.

ARTÍCULO *9. La persona titular de la Dirección General deberá contar con grado de licenciatura o estudios equivalentes.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan varias disposiciones del diverso por el que se crea la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6106, de fecha 2022/08/24. Vigencia 2022/08/25. **Antes decía:** El Director General deberá contar con grado de licenciatura o estudios equivalentes.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por Artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4472 de 2006/07/05. **Antes decía:** El Director General deberá constar con grado de licenciatura o estudios equivalentes.

ARTÍCULO *10. Serán facultades de la persona titular de la Dirección General, con independencia de las señaladas en el artículo 9, en relación con el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, las siguientes atribuciones específicas:

- I. Dirigir técnica y administrativamente a la "CESPA";
- II. Ejercer la representación de la CESPA", sin perjuicio de aquellos casos en que decida ejercerla por sí la persona titular de la Secretaría de Educación;
- III. Derogada;
- IV. Delegar en funcionarios subalternos las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- V. Atender los problemas de carácter administrativo y laboral, y al efecto gestionar los nombramientos, licencias, cambios, suspensiones y ceses de los servidores públicos en los términos de las disposiciones legales aplicables, que de acuerdo con su estructura orgánica se requieran para que la "CESPA" cumpla con sus funciones, en su caso, con la anuencia del Consejo Técnico cuando se trate de los cargos que le corresponde autorizar;
- VI. Asistir a las sesiones del Consejo Técnico con voz pero sin voto;
- VII. Coordinarse con las autoridades competentes de la "SEP" para el cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo Técnico los programas presupuestales y el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de la "CESPA";
- IX. Presentar en sesión del Consejo Técnico los informes sobre las actividades de la "CESPA", el ejercicio del presupuesto y un reporte del estado de las finanzas del órgano desconcentrado;
- X. Ejercer el presupuesto anual de egresos de la "CESPA", de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

- XI. Expedir el manual de organización, el manual de políticas y procedimientos, y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento de la "CESPA", los cuales deberán mantenerse actualizados y presentarlos al Consejo Técnico para su análisis y aprobación;
- XII. Cumplir con los acuerdos del Consejo Técnico e informarle periódicamente de los resultados obtenidos;
- XIII. Participar en la suscripción de toda clase de actos, convenios y contratos, de acuerdo con los lineamientos que determine el Consejo Técnico y previo acuerdo delegatorio que para el efecto realice en su favor la persona titular de la Secretaría de Educación, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en términos de la normativa aplicable;
- XIV. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan a la "CESPA";
- XV. Autorizar o revocar, en su caso, la apertura de centros de asesoría y gestoría conforme a la normativa aplicable; y,
- XVI. Las demás que le confiere este Decreto, su Reglamento Interno y otros ordenamientos legales.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado párrafo inicial y las fracciones II, V, VIII, IX, X, XI, XIII, XV y XVI, por artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan varias disposiciones del diverso por el que se crea la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta; y derogada la fracción III, por artículo tercero del Decreto referido, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6106, de fecha 2022/08/24. Vigencia 2022/08/25. **Antes decía:** Serán facultades del Director General:

- II. Ejercer la representación legal de la "CESPA" como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial conforme a lo previsto en las leyes aplicables del Estado, en este ordenamiento y en el Estatuto Orgánico de la Coordinación;
- III. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;
- V. Atender los problemas de carácter administrativo y laboral, y al efecto expedir los nombramientos, cambios, suspensiones y ceses de los servidores públicos en los términos de las disposiciones legales aplicables, que de acuerdo con su estructura orgánica se requieran para que la "CESPA" cumpla con sus funciones y cuya designación no sea atribución del Consejo Técnico;
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo Técnico el Programa Operativo Anual, y el proyecto del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la "CESPA";
- IX. Presentar en cada una de las sesiones ordinarias del Consejo Técnico los informes sobre las actividades de la "CESPA", el ejercicio del presupuesto y los estados financieros;
- X. Ejercer el presupuesto anual de ingresos y egresos de la "CESPA" de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

XI. Expedir el Manual General de Organización, los Manuales de Procedimientos, de Servicios y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento de la "CESPA" los cuales deberán mantenerse actualizados y presentarlos al Consejo Técnico para su análisis y aprobación;

XIII. Celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios y contratos, de acuerdo con los lineamientos que determine el Consejo Técnico;

XV. Autorizar o revocar en su caso la apertura de centros de asesoría y gestoría conforme lo señala el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones técnicas para la operación de los servicios de gestoría de trámite y asesoría para el aprendizaje que del subsistema de Preparatoria Abierta se ofrecen en los centros de asesoría en el Estado de Morelos, y

XVI. Las demás que le confiere este Decreto, su estatuto orgánico y otros ordenamientos legales.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformadas las fracciones V y X por Artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4472 de 2006/07/05. Antes decía:

V. Atender los problemas de carácter administrativo y laboral, y al efecto expedir los nombramientos, cambios, suspensiones y ceses de los servidores públicos en los términos de las disposiciones legales aplicables, que de acuerdo con su estructura orgánica se requieran para que la Coordinación cumpla con sus funciones y cuya designación no sea del Consejo Técnico;

X. Ejercer el presupuesto anual de egresos de la Coordinación de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

Fe de Erratas.- Publicado en el POEM 4382 de fecha 09/03/05.

ARTÍCULO *11. La "CESPA" contará con una estructura administrativa que tendrá a su cargo la aplicación de la normativa, evaluación y control de sus actividades, mediante autorización del Consejo Técnico y cuyas funciones se establecerán en su Reglamento Interno.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan varias disposiciones del diverso por el que se crea la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6106, de fecha 2022/08/24. Vigencia 2022/08/25. **Antes decía:** LA "CESPA" contará con una estructura administrativa que tendrá a su cargo la aplicación de la normatividad, evaluación y control de sus actividades, mediante autorización del Consejo Técnico y cuyas funciones se establecerán en el Estatuto Orgánico.

Fe de Erratas.- Publicado en el POEM 4382 de fecha 09/03/05.

ARTÍCULO *12. Las relaciones laborales entre la "CESPA" y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás leyes aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4472 de 2006/07/05. Antes decía:

Las relaciones laborales entre la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás leyes aplicables.

FE DE ERRATAS.- Publicado en el POEM 4382 de fecha 09/03/05.

ARTÍCULO 13. Los casos no previstos en el presente Decreto, se resolverán mediante acuerdo del Consejo Técnico.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4472 de 2006/07/05. Antes decía:

Los casos no previstos en el presente Decreto, se resolverán mediante acuerdo del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El Director General de la "CESPA" deberá someter a consideración y aprobación del Consejo Técnico el Estatuto Orgánico en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4472 de 2006/07/05. Antes decía:

El Director General de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta deberá someter a consideración y aprobación del Consejo Técnico el Estatuto Orgánico en un plazo máximo de noventa días constados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

TERCERO. El personal que actualmente se encuentra adscrito a la Coordinación Estatal de Preparatoria Abierta, pasará a formar parte de la plantilla de personal del "CESPA", reconociendo su antigüedad para cualquier efecto laboral.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4472 de 2006/07/05. Antes decía:

El personal que actualmente se encuentra adscrito a la Coordinación Estatal de Preparatoria Abierta, pasará a formar parte de la plantilla de personal del Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, reconociendo su antigüedad para cualquier efecto laboral.

FE DE ERRATAS.- Publicada en el POEM 4382 de fecha 09/03/05.

CUARTO. De conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se deberán realizar las reformas

necesarias al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; para regular la incorporación de este órgano y sus funciones correspondientes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por Artículo Segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4472 de 2006/07/05.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
M. EN C. FRANCISCO RAMÓN TALLABS ORTEGA
RÚBRICAS.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN VARIAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA.

POEM No. 6106 de fecha 2022/08/24

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. El Reglamento Interno de la "CESPA" deberá ser expedido dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, manteniendo vigencia las disposiciones del Estatuto Orgánico y otras de igual o menor jerarquía hasta la emisión de aquellas que las sustituyan, en lo que no se opongan al presente decreto.

TERCERA. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente decreto.